

que he citado más arriba, a mitad de distancia entre las "Bordas de Goñi" y el dolmen de Trekua-Arteta. En terrenos de este último punto y a unos 30 metros de la mojonera que linda con Andía.

El segundo se halla a unos 150 m. ad E. del dolmen de Etxarri-ko Portu-gañe, dado a conocer en "Pyrenaica", núm: 4, 1952. Está situado en el mismo Puerto de Echarri, en la Sierra de Urbasa. Presenta un hoyo central y no se ven asomos de losas sepulcrales.

El tercero, túmulo prominente, con hoyo central, está situado en una eminencia que se encuentra a un kilómetro al W. del Túnel de Lizarraga. Coordenadas en la hoja núm. 114-Alsasua. Long. 1º 39' 46" Lat. 42º 51' 27". Desde él se divisa, hacia el Mediodía, la apacible llanada de Zalbide-Zumbelz, que separa entre sí las sierras de Urbasa y Andía.

Jesús ELOSEGUI

Pasajes de San Juan, 28 julio 1954

22.--Ordenanzas de Caza y Pesca de Oñate del año 1552.

En las páginas de esta revista (año 1952, pág. 50 s.) se publicaron unas ordenanzas sobre pesca vigentes en la villa de Azpeitia el año 1552. Estas fueron presentadas ante el Rey para su aprobación como resultado de unas pragmáticas reales dictadas por aquellos años sobre caza y pesca, las cuales al parecer no se amoldaban a los usos y necesidades de dicha villa. Algo parecido ocurrió en Oñate.

Si bien las de Oñate no son de la amplitud y minuciosidad de las de Azpeitia, creemos dignas de consignarlas en estas páginas para solaz de los cazadores y pescadores.

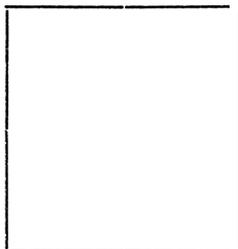
* * *

De resultas de la Real Pragmática se reunió el Concejo de la Villa de Oñate el ocho de mayo de 1552, y decidió llamar a M. Ochoa de Bidaurreta, Martín Ochoa de Olazarán, Juan de Vergara y Pedro de Zañartu, vecinos de Oñate, y todos ellos "personas de experiencia y que se les atiende en el arte de la pesca y la caza, y de confianza". los cuales después de jurar ante la señal de la Cruz redactaron las siguientes ordenanzas:

"Primeramente que declaraban e declararon que el tiempo de cría de la caza se entienda en cuanto a las liebres, que sean los meses de marzo, abril y mayo.

Yten en quanto a las perdices que sean desde primero de enero hasta fin del mes de agosto.

Yten en quanto a la cría de la pesca que sean desde primero día de octubre hasta el fin del mes de abril, y el marco de las redes para truchas conforme a los ríos que hay en la jurisdicción de la dicha Villa, que sean del tamaño de esta señal que aquí va en cua-



dra y no menor, cuyo marco queda en la arca del Concejo lo cual dijeron que otorgaban e otorgaron por ordenanzas para esta dicha villa de Oñate e su jurisdicción...”

Estas ordenanzas fueron enviadas a la corte para su aprobación y confirmación.

En el ínterin, el 3 de julio del mismo año, por mandato del alcalde de Oñate se leyó desde el púlpito de la iglesia, durante la misa mayor, un mandamiento en el que “mandaba e mandaron que por quanto les habían fecho relación que muchas personas con poco temor de Dios e de la Justicia e de las penas en razón de ella puestas y de la pragmática nueva de su Magestad... por tanto que mandaban e mandaron el dicho señor Alcalde e Regimiento, que de hoy en adelante ninguna ni algunas personas de cualquier calidad e condición que sean, que no pesquen ni sean osados de pescar en los dichos ríos y días de fiesta de guardar, ni en días de para carnes, so pena de sendos ducados de oro a cada uno que contribuiran por cada vez-aplicados la tercera parte para el acusador y la otra tercera parte para la Cámara de Su Señoría e la otra tercera parte para los reparos públicos...”

El 25 de julio fué confirmada por el Rey la ordenanza, que no llegó a Oñate hasta el 17 de diciembre del mismo año, por mediación del Prestamero del Conde, Martin de Yarza.